



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

| | | |
|---|---|---|
| Responsable: Secretaría de Gobierno | Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. | Director: Dr. en D. Jorge Serrano Ceballos |
| (FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL) | | |

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Reglamento Interior de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro. 8361

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo por el que se autoriza el programa de regularización en licencias para almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas en el estado de Querétaro 2024. 8368

Acuerdo que otorga licencia para separarse del cargo por un plazo determinado al Licenciado Víctor Reséndiz Velázquez, Notario Titular de la Notaría Pública número 3 de la Demarcación Notarial de Tolimán. 8381

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

Acuerdo de simplificación para los trámites de expedición y renovación de licencias y permisos para el ejercicio de la actividad inmobiliaria en el estado de Querétaro. 8383

SECRETARÍA DE CULTURA

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2023. 8385

AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TZ-0342 en su modalidad de taxi, expediente PAF/005/2024. 8387

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TN-0004 en su modalidad de taxi, expediente PAF/006/2024. 8390

Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TZ-1815 en su modalidad de taxi, expediente PAF/008/2024. 8393

| | |
|--|-------------|
| Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TZ-0895 en su modalidad de taxi, expediente PAF/009/2024. | 8396 |
| Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TZ-0891 en su modalidad de taxi, expediente PAF/010/2024. | 8399 |
| Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TZ-2120 en su modalidad de taxi, expediente PAF/012/2024. | 8402 |
| Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TZ-1364 en su modalidad de taxi, expediente PAF/013/2024. | 8405 |
| Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TZ-6587 en su modalidad de taxi, expediente PAF/014/2024. | 8408 |
| Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TZ-0437 en su modalidad de taxi, expediente PAF/015/2024. | 8411 |
| Acuerdo que informa la lista de designación de beneficiarios respecto de la concesión TSZ-6082 en su modalidad de taxi, expediente PAF/016/2024. | 8414 |
| Resolución dictada dentro del expediente PAE/001/2024, mediante la cual se ordena la extinción de los derechos de la concesión de taxi número TZ-0639, derivado de la renuncia de estos por Isidoro Fuentes Bengochea e Irma Nahema Uribe Rodríguez. | 8417 |
| COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO | |
| Acuerdo que fija las cuotas y tarifas de los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro. | 8422 |
| COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE QUERÉTARO | |
| Dictamen definitivo de jubilación a favor de Gulmaro García de Santiago. | 8433 |
| SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO | |
| Procedimiento para la contratación de personal eventual estatal. | 8440 |
| Instrucción de trabajo para realizar el respaldo de correo electrónico en Microsoft Outlook. | 8462 |
| UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI | |
| Reglamento Académico de Nivel Posgrado de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui. | 8480 |
| PODER JUDICIAL | |
| Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a Juan Antonio Cárdenas y Cárdenas. | 8496 |
| Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a Margarita Ibarra Alvarado. | 8500 |
| Dictamen definitivo por el que se concede la jubilación a Alberto Velázquez Jiménez. | 8504 |

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Protocolo para la protección de denunciantes de delitos por hechos de corrupción, testigos e intervinientes en el procedimiento penal de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro. **8508**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto al Dictamen que emite la Comisión Jurídica mediante el cual se someten a consideración del Consejo General los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos. **8517**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza el cambio de uso de suelo de PEF (protección ecológica forestal) a comercial con clave catastral 01 01 001 86 21 2551, ubicado en Carretera Federal 120 S/N Solar, La Mora, Amealco de Bonfil, Qro. **8674**

Acuerdo relativo a la autorización de la Declaratoria de régimen de propiedad en condominio para el condominio vertical habitacional denominado "Villa de Pontevedra", conformado por 116 viviendas, ubicado sobre fracción 2 del predio resultante de la fusión de la fracción C de la parcela 52, fracción de la parcela 52 y fracción primera y segunda de la fracción 1 de la parcela 66, todas Z-1 P3/6 del ejido El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro, identificada con la clave catastral 06 01 001 18 066 993; así como la venta de unidades privativas de dicho condominio, solicitado por la persona moral denominada "Comercial Oder, S. A. de C. V.". **8681**

Acuerdo por el cual se autoriza la apertura de compatibilidad y la aplicación de la zonificación secundaria, para el predio ubicado en el lote 56 de la manzana 242 del fraccionamiento Misión Santa Sofía, municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 142.80 m² e identificado con clave catastral 060100106242056 para el uso habitacional mixto medio, con 3 niveles de construcción, 30 % de área libre y densidad media (HMM-3-30-Md), solicitado por el C. José Luis Cravioto Urbina. **8694**

Acuerdo que autoriza el Programa Anual de Evaluaciones 2024. Municipio de El Marqués, Qro. **8705**

Acuerdo que autoriza la enajenación y donación a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), del bien inmueble con superficie de 6,640.82 m², identificado como lote 1, manzana 100, ubicado en avenida Manuel Gómez Morín, fraccionamiento Libertadores, municipio de El Marqués, Qro. **8726**

Acuerdo que aprueba la aportación de recursos económicos en favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ). Municipio de El Marqués, Qro. **8733**

Acuerdo que deroga el Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de El Marqués, Querétaro, y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, publicado el 31 de mayo de 2019, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". **8738**

Acuerdo que autoriza la venta de lotes de la etapa 4, la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta de lotes etapas 1 y 2, del fraccionamiento denominado Sendas, así como el ajuste de fianzas de acuerdo al avance en obras de urbanización, ubicado en el predio rústico denominado "Granja Araceli" sobre la Carretera Estatal 210 El Colorado – El Rodeo km 1+500 La Piedad Granja Araceli. Municipio de El Marqués, Qro. **8746**

| | |
|---|-------------|
| Acuerdo que autoriza la renovación de la licencia de obras de urbanización, ratificación de permiso de venta de lotes de uso habitacional, ratificación de permiso de venta de lotes de uso comercial y ajuste del monto de fianza del fraccionamiento Real Solare 3, mismo que se encuentra ubicado en el predio identificado como la fusión de las parcelas 16, 18 y la fracción 3 de la parcela 17, todas ellas ubicadas en el ejido El Colorado, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., con una superficie total de 251,923.767 m ² . | 8760 |
| Acuerdo que autoriza la venta provisional de lotes de la etapa 11 del fraccionamiento Villas del Refugio. Municipio de El Marqués, Qro. | 8776 |
| Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a Ma. Ines Marquez Villeda. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. | 8792 |
| Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a Salomon Carlos Trejo Mejia. Municipio de Jalpan de Serra, Qro. | 8796 |
| Programa de Obra Anual 2024. Municipio de Pinal de Amoles, Qro. | 8801 |
| Acuerdo mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza a la sociedad mercantil denominada "Praegressus", S. A. P. I. de C. V., representada por el Lic. Rubén Pozas Gutiérrez, el cambio de nomenclatura de una sección de la vialidad denominada "Palma Canaria", para denominarse "Avenida Doctor Víctor Mena", con una superficie de 45,460.27 m ² ubicada en las fracciones B-5 y B-6, resultantes de la subdivisión de predios con folio FUS201600277 de fecha 2 de agosto de 2016, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que se desprende de la fusión de la fracción B, resultante de la subdivisión de predios del polígono conformado en su momento por las parcelas 31 Z-2 P 1/1, 36 Z-1 P 1/1, 39 Z-2 P 1/1 del ejido Jurica y 1, 2, 18, 19, y 25 Z-1 P 1/2 del Ejido El Salitre, delegación municipal Félix Osos Sotomayor. Municipio de Querétaro, Qro. | 8817 |
| Acuerdo mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza el cambio de nomenclatura de una sección de la vialidad denominada "Palma Canaria", para denominarse "Avenida Doctor Víctor Mena", ubicada en el predio con clave catastral 140100122175001, identificado como fracción 3, resultado de la subdivisión de la parcela 34 Z-2 P 1/1 del ejido Jurica, delegación municipal Félix Osos Sotomayor de esta ciudad, para un tramo de vialidad el cual cuenta con una superficie de 680.11 m ² , una longitud de 79.16 metros lineales y una sección variable máxima de 14.474 metros. | 8828 |
| Acuerdo mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, autoriza al Dr. Víctor David Mena Aguilar, la denominación de la vialidad "Avenida Doctor Víctor Mena"; ubicada en el predio denominado fracción 3 de la parcela 38, ejido Jurica, resultado de la subdivisión de predios, con una superficie total de 786.95 m ² ; así como la licencia de ejecución de obras de urbanización; la asignación de nomenclatura y el reconocimiento de dicha vialidad. Municipio de Querétaro, Qro. | 8836 |
| Acuerdo por el que se autoriza la renovación de la licencia de obras de urbanización del fraccionamiento denominado "Sagrado Corazón", ubicado en Av. Luis Donald Colosio entre Av. de Los Patos y Camino Rancho de Enmedio, municipio de San Juan del Río, Qro. | 8844 |
| AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES | 8854 |

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI

LA H. JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 54 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VII DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que adopta el modelo educativo del subsistema de universidades tecnológicas y politécnicas con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas competentes federales y estatales. Lo anterior de conformidad con el artículo 1 del Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” de fecha 1 de febrero de 2013.

SEGUNDO. La Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, imparte educación superior en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria; llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracciones I y II del citado Decreto.

TERCERO. El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2021-2027, dentro del eje rector 2, de educación, cultura y deporte, se establece que el Gobierno del Estado de Querétaro impulsará y ampliará el acceso, además de elevar el nivel de la educación, para todos y cada uno de los grupos sociales que componen la población del Estado. Así como, el incrementar en 1% anual, la matrícula en educación superior en áreas científicas y tecnológicas.

CUARTO. Para el Ejecutivo Estatal es prioridad garantizar el buen funcionamiento de la Universidad, por ello resulta necesario fortalecer su marco normativo de modo que cuente con los instrumentos legales que le permitan, en este caso, regular las actividades escolares garantizando el respeto y ejercicio de valores; asimismo, establecer los derechos, obligaciones y demás aspectos que deben observar los estudiantes, para el óptimo desarrollo y el buen funcionamiento de la Universidad.

QUINTO. El presente Reglamento fue aprobado por los integrantes de la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, en la Segunda Sesión Ordinaria de fecha 17 de octubre de 2022, mediante Acuerdo número **UPSRJ-2022-JDO02-01**, con fundamento en los artículos 54, fracciones I y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 10, fracciones VII y XVII del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

Por lo expuesto, la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DE NIVEL POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO UNICO DISPOSICIONES Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia general y obligatoria y tienen por objeto, establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de posgrado en la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **ALUMNADO O COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE POSGRADO:** a las personas que en lo individual o en su conjunto, se encuentran registradas como parte integrante de la matrícula en la universidad, lo cual se aplica para la denominación de alumno que se encuentre establecidos en otros ordenamientos normativos de la Universidad;
- II. **CAP:** al Comité Académico de Posgrado de la Universidad;
- III. **CIS:** a la Comisión de Ingreso y Seguimiento de la Universidad;
- IV. **CONVOCATORIA:** es el documento en el que se especifican los requisitos, fechas y condiciones para ingresar al programa de posgrado
- V. **CONAHCYT:** al Consejo Nacional de Humanidades Ciencias y Tecnologías;
- VI. **COMITÉ TUTORAL:** es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al trabajo de tesis o tesina de los integrantes de la comunidad estudiantil de Posgrado
- VII. **DGUTYP:** Dirección General de Universidad Tecnológicas y Politécnicas;
- VIII. **DSE:** el Departamento de Servicios Escolares de la Universidad;
- IX. **LGAC:** a las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento;
- X. **NÚCLEO ACADÉMICO BÁSICO:** grupo de docentes que tienen la responsabilidad de la conducción académica de un Programa de Posgrado;
- XI. **SNP:** Sistema Nacional de Posgrados;
- XII. **PRODEP:** Programa para el Desarrollo Profesional Docente;
- XIII. **SNI:** Sistema Nacional de Investigadores;
- XIV. **TESIS O TESINA:** Trabajo escrito de investigación con el que se podrá obtener el grado correspondiente;
- XV. **TOEFL:** Test of English as a Foreign Language (Prueba de Inglés como Lengua Extranjera), y
- XVI. **UNIVERSIDAD:** Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

Artículo 3. La Universidad imparte estudios de Posgrado en los niveles de especialidad, maestría y doctorado para cubrir las necesidades profesionales de docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, así como la formación de capital humano especializado del estado y del país.

Artículo 4. Los estudios de Posgrado en la Universidad son coordinados por la Secretaría Académica a través de la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Posgrado, la cual organiza, planea, implementa y evalúa la realización de las actividades contempladas en los programas educativos de posgrado de la Universidad.

Artículo 5. El alumnado de la Universidad, tendrá la responsabilidad de conocer el presente Reglamento. La ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento; la normatividad que rige el actuar de la Universidad, se encuentra debidamente publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

Artículo 6. Los estudios de Posgrado en la Universidad tienen como objetivo fundamental formar especialistas en disciplinas específicas para investigar, innovar, profundizar y ampliar su conocimiento; asimismo, permiten su participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la transformación e innovación de los sistemas educativos y los sectores de bienes y servicios, y de esta forma satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo de la región, del estado y del país.

Artículo 7. Para efectos del presente Reglamento, los estudios de Posgrado se clasifican en dos tipos de programas, en función de la orientación de sus planes de estudio:

- I. **Los programas de Posgrado con orientación a la investigación, se disponen en los niveles de maestría y doctorado de acuerdo a lo siguiente:**
 - a) Los estudios de maestría con orientación a la investigación, estarán enfocados a formar especialistas en la investigación de una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para el fortalecimiento de la investigación y generación de conocimientos, y

- b) Los estudios de doctorado, estarán orientados a formar personas que se dediquen a la investigación; cuya prioridad es la búsqueda, alcance y generación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
- II. programas de Posgrado con orientación profesional, se disponen en los niveles de especialidad y maestría de acuerdo a lo siguiente:**
- a) Los estudios de especialidad estarán enfocados a la formación de personas capacitadas para el estudio y tratamiento de problemas específicos del área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada. Este nivel educativo sólo se considera para los Programas de Posgrado con orientación profesional.
 - b) Los estudios de maestría con orientación profesional estarán enfocados a formar profesionales competentes para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotando al alumnado de las herramientas metodológicas y técnicas que le permitan aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas específicos.

Artículo 8. Los Programas de Posgrado, se ejercerán de acuerdo con las instancias que los impartan, conforme a lo siguiente:

- I. **Los Programas académicos institucionales:** serán impartidos en la Universidad como sede única, y
- II. **Los Programas académicos interinstitucionales:** serán impartidos por la Universidad en forma conjunta con alguna otra universidad o institución educativa, donde una de ellas funcionará como sede y el resto como subsedes (en caso de ser varias), según los términos definidos en el convenio de colaboración interinstitucional, que para el efecto se celebre.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO ÚNICO DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE POSGRADO

Artículo 9. Para la solicitud de apertura de un Programa de Posgrado, la Universidad deberá presentar a la DGUTYP:

- I. El proyecto del Programa de Posgrado considerando los puntos siguientes:
 - a) Solicitud vía oficio avalado por acuerdo tomado en el Consejo de calidad de la Universidad, que indique: nombre del programa, modalidad y orientación;
 - b) Justificación del programa de posgrado;
 - c) Objetivo general y objetivos específicos;
 - d) Perfil de ingreso y egreso;
 - e) Matriz de suficiencia;
 - f) Matriz de campos profesionales;
 - g) Plan de estudios;
 - h) Propuesta de mapa curricular;
 - i) Programas de estudios de las asignaturas que contempla el mapa curricular;
 - j) Manuales de asignatura;
 - k) Estructura académica, infraestructura y financiamiento, y
 - l) Lo demás que resulte necesario de acuerdo a la normatividad aplicable.
- II. Para la aprobación y operación del Programa de Posgrado, la Universidad deberá:
 - a) Contar con la autorización por parte de la DGUTYP del proyecto del Programa de Posgrado;
 - b) Presentar el estudio de pertinencia de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento;
 - c) Contar con el Programa de Desarrollo del Posgrado, y
 - d) Contar con la aprobación del H. Órgano de Gobierno de la Universidad y de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en Querétaro (COEPPES), y
 - e) Lo demás que resulte necesario de acuerdo a la normatividad aplicable.

- III. Para el registro del Programa de Posgrado ante la Dirección General de Profesiones, la Universidad deberá presentar:
- a) Los documentos de diseño curricular y formatos oficiales;
 - b) En el caso de los programas interinstitucionales, el convenio de colaboración suscrito;
 - c) El acta del H. Órgano de Gobierno, que contenga el Acuerdo de aprobación del programa de posgrado, y
 - d) Lo demás que resulte necesario de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 10. El estudio de pertinencia será elaborado conforme a los términos de referencia aprobados por la DGUTYP, donde se demuestren plenamente las necesidades de los sectores productivo y social, considerando los siguientes elementos:

- I. Justificación y relevancia social del programa;
- II. Análisis socio-económico (nivel macro y micro);
- III. Análisis del mercado laboral;
- IV. Oferta y demanda educativa, y
- V. Determinación de los recursos humanos y de infraestructura para operar el programa.

Artículo 11. La Universidad deberá demostrar ser una institución consolidada, contando con:

- I. Antigüedad de operación mínima de cuatro años;
- II. Oferta educativa con al menos seis programas;
- III. Matrícula mínima de 800 integrantes del estudiantado, y
- IV. Existencia de líneas de investigación acordes a la oferta educativa.

**TÍTULO TERCERO
ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL POSGRADO
CAPITULO I
DEL COMITÉ ACADÉMICO DE POSGRADO**

Artículo 12. El CAP, es la instancia que define y da seguimiento a las actividades académicas de los Programas de Posgrado.

El CAP estará integrado por la persona Titular de la Secretaría Académica, la persona Titular de la Dirección del Programa de Posgrado y la persona que Presida la CIS del programa del Posgrado involucrado.

Artículo 13. Las funciones del CAP serán:

- I. Proponer la designación de los docentes que integrarán el núcleo académico básico del Programa de Posgrado;
- II. Proponer la integración de una o más comisiones por cada programa educativo de posgrado para seguimiento de las actividades académicas;
- III. Participar en la elaboración del Programa de Desarrollo del nivel de Posgrado, atendiendo los criterios de evaluación del CONAHCYT;
- IV. Avalar el diseño curricular de los programas de Posgrado;
- V. Vigilar la adecuada aplicación del presente reglamento y demás normatividad aplicable;
- VI. Resolver los conflictos académicos que se presenten entre los integrantes de la comunidad estudiantil de posgrado y de las comisiones;
- VII. Colaborar en el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco del Programa de Desarrollo del Posgrado;
- VIII. Promover y regular la movilidad de docentes de los programas de Posgrado;
- IX. Determinar la revalidación o equivalencia de estudios de posgrado, y
- X. Dictaminar situaciones académicas de los integrantes de la comunidad estudiantil de posgrado, que no se encuentren consideradas en el presente Reglamento.

Artículo 14. El CAP deberá aprobar para efecto de su incorporación en la Convocatoria, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación y ponderación, según corresponda a la orientación del Posgrado:

I. Orientación Profesionalizante:

- a) Examen de admisión;
- b) Entrevista;
- c) Examen TOEFL;
- d) Examen Psicométrico;
- e) Protocolo de tesis o tesina, y
- f) Curso propedéutico

II. Orientación a la investigación:

- a) Examen de admisión;
- b) Entrevista;
- c) Examen TOEFL;
- d) Examen Psicométrico;
- e) Protocolo del proyecto de investigación, y
- f) Curso propedéutico

CAPITULO II DE LA COMISIÓN DE INGRESO Y SEGUIMIENTO

Artículo 15. La CIS, es el órgano colegiado encargado de organizar el proceso de ingreso, así como avalar y dar seguimiento al Comité Tutorial de cada tema de tesis o tesina y resolver problemas relacionados al avance del trabajo de investigación. La formación de la CIS será responsabilidad del Núcleo Académico Básico y será avalada por la persona Titular de la Dirección del Programa correspondiente.

La CIS estará integrada por tres docentes del Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado a propuesta del rector:

- I. Presidente;
- II. Secretario, y
- III. Vocal.

La CIS sesionará cada que sea necesario, previa convocatoria por parte del Presidente a través del Secretario, con 2 días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y al menos con 24 horas de anticipación, para las extraordinarias.

Los cargos de los integrantes de la CIS, son honoríficos y tendrán una vigencia de 2 años.

Los resultados emitidos por la CIS serán inapelables.

Artículo 16. Serán atribuciones de la CIS:

- I. Organizar el proceso de ingreso al Posgrado correspondiente bajo lineamientos establecidos colegiadamente;
- II. Dar seguimiento al aprovechamiento y proceso de investigación de acuerdo al programa de actividades definido entre el alumnado y la persona Titular de la Dirección del Trabajo de Tesis o Tesina;
- III. Avalar los Comités Tutorales de los integrantes de la comunidad estudiantil de Posgrado;
- IV. Avalar la solicitud del alumnado, para la presentación del examen de grado tomando en cuenta la decisión del Comité Tutorial;
- V. Emitir por escrito apercibimiento al integrante de la comunidad estudiantil de posgrado que se encuentre en proceso de elaboración de alguna investigación, en los casos que dichos trabajos presenten atrasos de más de 120 días para su entrega o revisión;
- VI. Participar en el análisis de las solicitudes de cambio de la persona titular de la dirección y/o codirección, así como la modificación del trabajo de tesis o tesina;

- VII. Resolver los casos que se refieran a la prueba de aceptación; es decir, los integrantes de la comunidad estudiantil de posgrado que no tengan un promedio total de 8.0 o su equivalente, como mínimo en el grado inmediato anterior y cuenten con promedio entre 7.0 y 7.9; entrarán en un periodo de prueba en su primer cuatrimestre, en el cual, acuerdan a través de una carta compromiso a obtener un promedio mínimo general de 8.0, en caso de incumplimiento, no podrán continuar en el programa;
- VIII. Generar estrategias en acuerdo con la persona Titular de la Dirección y/o codirección del tema de tesis o tesina, para cumplir con los tiempos establecidos para la obtención del grado de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del presente Reglamento;
- IX. Resolver solicitudes relacionadas con el desempeño de los integrantes de la comunidad estudiantil, y

CAPITULO III DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 17. El ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico que participe en los Programas de Posgrado de la Universidad se sujetarán a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 18. El Núcleo Académico Básico para el Programa de Posgrado, deberá conformarse atendiendo los parámetros básicos para el ingreso al SNP del CONAHCYT.

Artículo 19. Las funciones y actividades que deberán desarrollar los docentes que participen en el programa de posgrado, serán las que establece la normatividad aplicable.

Artículo 20. El personal académico perteneciente al Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado, deberá contar con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional y/o académico, fortaleciendo las LGAC y cumpliendo los siguientes criterios:

- I. **Posgrados con orientación profesional (programas prácticos, práctico-individualizado o científico-prácticas):**
 - a) Los docentes deberán, preferentemente, tener el perfil deseable de acuerdo a lo establecido por la Convocatoria de reconocimiento a las y los profesores de tiempo completo con perfil deseable de las Universidades de la DGTYUP y/o pertenecer a un cuerpo académico reconocido por la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con el dictamen emitido por la DGTYUP, desarrollando líneas de investigación o proyectos productivos acordes al programa.
- II. **En el caso de los posgrados con orientación hacia la investigación (programas científico-prácticos, intermedios o básicos):**
 - a) Los docentes deben estar realizando investigación en el área de su especialidad, acorde a la LGAC, y
 - b) Los docentes deberán tener el perfil deseable y pertenecer preferentemente a un cuerpo académico reconocido por el PRODEP y/o pertenecer al SNI.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 21. Las sanciones serán aplicadas a los integrantes del núcleo académico básico y deberán ser aprobadas de manera colegiada por el Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado y avalada por la CAP.

Artículo 22. Las personas que sean integrantes del Núcleo Académico Básico, se harán acreedoras a alguna sanción cuando:

- I. De manera reiterada (más de dos ocasiones consecutivas), incumplan con los tiempos de titulación establecidos en el artículo 32 del presente Reglamento;
- II. Cuando haya evidencia de falta de ética profesional, y

- III. Cuando la persona dedicada a la investigación, pierda el perfil deseable avalado por PRODEP y el nombramiento del CONAHCYT, como miembro del SNI de manera simultánea.

Artículo 23. La persona dedicada a la investigación que haya incurrido en algún acto susceptible de sanción, tendrá derecho a recurrir la revisión del caso, siempre y cuando, presente las evidencias correspondientes.

Artículo 24. La solicitud de revisión a las sanciones ordenadas, deberán ser turnadas a la CAP quién realizará un análisis de fondo y emitirá la resolución definitiva e inapelable, cuidando especialmente respetar el derecho de audiencia y de defensa de las partes.

Artículo 25. Cumplida la sanción en tiempo y forma, la persona dedicada a la investigación podrá reincorporarse a sus actividades dentro del Programa de Posgrado correspondiente, una vez que satisfaga, según corresponda, lo establecido en el artículo 20 del presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO CAPITULO ÚNICO DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 26. El diseño curricular de los Programas de Posgrado, deberá desarrollarse en el modelo educativo establecido por la DGUTYP, sustentados en cuerpos académicos y/o líneas de investigación o líneas de generación y aplicación del conocimiento (LGAC).

Artículo 27. Por actualización se entenderá, el reemplazo total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudio respectivos, agregando o sustituyendo los contenidos en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre que no se afecte la denominación del plan de estudios a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa.

La actualización y/o revisión, ocurrirá como mínimo cada cuatro años o cuando alguna institución evaluadora competente lo considere pertinente, solicitando dicha actualización vía oficio a la DGUTYP.

Artículo 28. El número de horas que deben conformar los planes de estudio de Posgrado, son los siguientes:

- I. Para la especialidad, un mínimo de 720 horas a cubrirse en tres cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la realizará el CAP respectivo, según las exigencias específicas del área del conocimiento;
- II. Para la maestría, un mínimo de 1200 horas a cubrirse en seis cuatrimestres, la determinación de la duración en horas la realizará el CAP que corresponda, según las exigencias específicas del área del conocimiento, y
- III. Para el doctorado, un mínimo de 2400 horas a cubrirse en nueve cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la realizará el CAP correspondiente, según las exigencias específicas del área de investigación.

Artículo 29. Para efectos del nivel de posgrado de la Universidad, materia del presente Reglamento, por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje, se asignarán 0.0625 créditos.

Esta asignación es independiente de la estructura de calendario utilizada y se aplica con base en la carga académica efectiva en horas de trabajo.

Artículo 30. La duración de los periodos escolares para el desarrollo del plan de estudios del Programa de Posgrado será cuatrimestral o semestral acorde al mismo.

Artículo 31. Las modalidades de enseñanza son:

- I. **Presencial:** es el programa que requiere la asistencia continua del alumnado a la sede donde se implementa el mismo, durante el periodo, horarios y requerimientos que corresponden al plan de estudios;

- II. **En línea:** es el programa que se imparte mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, durante el periodo y requerimientos que corresponden al plan de estudios;
- III. **Semipresencial:** es el programa que combina las modalidades de las fracciones I y II que anteceden, durante el periodo, horarios y requerimientos que corresponden al plan de estudios.

Artículo 32. El tiempo máximo para obtener el diploma o grado académico correspondiente al Programa de Posgrado será:

- I. Especialidad: hasta un cuatrimestre adicional al periodo establecido en el plan de estudios;
- II. Maestría: hasta por tres cuatrimestres adicionales después de concluido el plan de estudios, y
- III. Doctorado: hasta por cinco cuatrimestres posteriores al término del plan de estudios.

Artículo 33. La acreditación de las asignaturas, seminarios o alguna otra modalidad que integre el plan de estudios de Posgrado, se deberá efectuar bajo la escala de calificación del 0 al 10.0 con un mínimo aprobatorio de 8.0.

Los esquemas de evaluación serán definidos en los programas de estudio de las asignaturas del Posgrado.

Si un integrante de la comunidad estudiantil de posgrado tiene un promedio general mínimo de 8.0 y una calificación entre 7.0 y 7.9 en alguna asignatura, podrá solicitar al CAP, la aplicación de un examen de suficiencia académica, teniendo una sola oportunidad para aprobarla y por única vez, durante su permanencia en el Programa de Posgrado.

TÍTULO QUINTO REFERENTE DEL ALUMNADO CAPITULO I DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 34. Quienes aspiren a cursos y/o estudios del Programa de Posgrado se deberán sujetar al proceso de admisión, que para tal efecto, convoque la Universidad.

Artículo 35. El curso propedéutico no es considerado como parte del currículo del Programa de Posgrado, por lo que, carece de valor curricular. Su aprobación no garantiza el ingreso al Programa de Posgrado y quién lo curse, no se le considera integrante de la comunidad estudiantil de posgrado.

Artículo 36. Las personas que aspiren a cursar los estudios de posgrado, deberán contar con un promedio mínimo total de 8.0 o su equivalente, en el grado inmediato anterior. En caso contrario, se atenderá a lo establecido en el artículo 16, fracción VII del presente Reglamento.

CAPITULO II DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 37. La inscripción es el proceso administrativo que regula el ingreso, reingreso y registro de la persona que aspira a pertenecer a la comunidad estudiantil de posgrado de la universidad, para cursar un Programa de Posgrado.

Artículo 38. Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado, se realizan durante los periodos y en los términos que se establezcan en el calendario académico de Posgrado de la Universidad, previo pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 39. Los requisitos para la inscripción a un programa de posgrado, son los siguientes:

- I. Contar con título de licenciatura o certificado de terminación de estudios emitido por autoridad oficial que cuente con el reconocimiento de validez respectivo, para el caso de Especialidad o Maestría;
- II. Contar con el título de grado de maestro o en su caso, el acta de examen de grado emitido por autoridad oficial que cuente con el reconocimiento de validez respectivo, para el caso del Doctorado;

- III. Promedio mínimo de 8.0 en el grado inmediato anterior; en caso de contar con un promedio menor a este, es necesario que sea mayor a 7.0 en este supuesto, la persona aspirante, entrará en un periodo de prueba y deberá contar con un promedio mínimo de 8.0 en su primer cuatrimestre para continuar en su programa;
- IV. Aprobar el curso propedéutico en caso de especialidad, maestría y doctorado, además en caso de tratarse de doctorado deberá presentar el proyecto de investigación;
- V. Contar con la cédula profesional, correspondiente;
- VI. Pago de ficha de admisión;
- VII. Pago de cuota de inscripción; y
- VIII. Pago de curso propedéutico,

Artículo 40. Los documentos expedidos por instituciones extranjeras que sean requeridos para la inscripción del programa de posgrado, deben presentarse legalizados o apostillados por la autoridad competente del lugar donde se expidió el documento y con la traducción al español efectuada por un perito traductor autorizado, en caso de que sea necesario, por embajadas o consulados.

Artículo 41. Las personas aspirantes a pertenecer a algún programa de posgrado de la universidad que sean de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente Reglamento, deben exhibir el documento migratorio que compruebe su estancia legal en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables; comprobante oficial de dominio del idioma español, en caso de ser otra su lengua materna, así como el permiso del Instituto Mexicano de Migración autorizando la realización de estudios en este país.

CAPITULO III DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 42. La reinscripción es el trámite administrativo, que los integrantes de la comunidad estudiantil de posgrado de la universidad, realizan para continuar en el programa educativo de posgrado en periodos escolares subsecuentes al del periodo inicial, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 43. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Tener todas las asignaturas aprobadas con un promedio mínimo general de 8.0 en el cuatrimestre inmediato anterior. En caso de ser becario deberá apegarse a lo establecido en el artículo 48, fracción IX del presente Reglamento;
- II. Estar al corriente con las cuotas y sin adeudo de carácter académico y/o administrativo;
- III. No tener suspensión temporal en su condición de integrantes de la comunidad estudiantil de posgrado de la universidad, como consecuencia de una sanción, y
- IV. Tener vigente la condición de integrantes de la comunidad estudiantil de posgrado de la universidad.

CAPITULO IV DE LA CONDICIÓN INTEGRANTE DE LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE POSGRADO

Artículo 44. La condición de integrante de la comunidad estudiantil de Posgrado, la adquieren las personas que cumplen los requisitos de ingreso, asimismo efectúen en tiempo y forma los trámites de inscripción y/o reinscripción correspondientes.

Artículo 45. La condición de integrante de la comunidad estudiantil de la Universidad, concede los derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento y las que se deriven de otras normas aplicables.

Artículo 46. La condición de integrante de la comunidad estudiantil de posgrado de la Universidad, se pierde en forma definitiva de acuerdo a lo siguiente:

- I. Por conclusión del plan de estudios al que se encuentre inscrito;
- II. Por renuncia expresa a los estudios de posgrado impartidos por la Universidad;
- III. Por no haberse reinscrito en el cuatrimestre que corresponde;
- IV. Por resolución definitiva dictada por el CAP mediante la cual, sea impuesta como sanción;

- V. Por abandono de los estudios por un periodo mayor a un mes, sin justificación o sin autorización del CAP;
- VI. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando ésta y todos los actos que de ella se deriven;
- VII. Por plagio, falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de información o documentos;
- VIII. Por incumplimiento al artículo 32 del presente Reglamento, y
- IX. En los demás casos que señale la Junta Directiva de la Universidad y otros ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 47. El plazo máximo para solicitar la baja temporal de los estudios de Posgrado que se están cursando, será de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del período escolar. Se tendrá derecho sólo a una baja temporal con un máximo de tres períodos escolares antes de proceder a la baja definitiva. El integrante de la comunidad estudiantil de posgrado de la universidad, tendrá la posibilidad de reingreso previo dictamen del CAP.

En casos debidamente justificados y presentando la solicitud a la CIS del Programa de Posgrado respectivo, se podrá autorizar la suspensión cuando la solicitud de baja sea presentada fuera de los tiempos señalados o bien podrá otorgar la suspensión por un plazo mayor. Se atenderán particularmente los casos de embarazo.

CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

Artículo 48. Los derechos de los integrantes de la comunidad estudiantil de Posgrado, son los siguientes:

- I. Recibir por parte de la Universidad la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudio vigentes;
- II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios universitarios;
- III. Tener el acompañamiento de la persona titular de la dirección de trabajo de tesis o tesina durante el desarrollo del Programa de Posgrado;
- IV. Suspender sus estudios hasta un plazo de máximo 3 períodos escolares sin afectar su situación académica siempre y cuando no se actualice lo establecido en el artículo 46 del presente ordenamiento;
- V. Obtener los documentos probatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su condición de integrante de la comunidad estudiantil de posgrado de la universidad, previo pago de las cuotas que correspondan;
- VI. Ser evaluados de conformidad con los planes de estudio que correspondan;
- VII. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales correspondientes;
- VIII. Tener acceso al uso adecuado de la infraestructura, así como de los servicios que ofrece la Universidad;
- IX. Tener acceso a los programas de intercambio y/o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, y
- X. Los demás que se deriven del presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 49. Las obligaciones de los integrantes de la comunidad estudiantil de Posgrado son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos normativos de la universidad y demás que resulten aplicables;
- II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- III. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;
- IV. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios de que se trate;
- V. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- VI. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la Universidad en los montos y períodos aprobados;
- VII. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario académico de Posgrado de la Universidad;
- VIII. Contar con registro en solo un Programa de Posgrado en la Universidad, y

- IX. En caso de que el integrante de la estudiantil de posgrado de la universidad se beneficie con una beca otorgada por CONAHCYT u otro organismo externo (municipal, estatal, federal o internacional), deberá apegarse a las condiciones que establezcan, como tiempo máximo de obtención de diploma o grado académico, promedios mínimos requeridos u otros lineamientos.
- X. Los demás que se deriven del presente reglamento y demás normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO DEL DESEMPEÑO ESCOLAR

CAPITULO I DE LA EVALUACIÓN

Artículo 50. Se considera a la evaluación del desempeño escolar, como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del integrante de la comunidad estudiantil de posgrado de la universidad; así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios que se trate.

Las modalidades de las evaluaciones serán de acuerdo con el modelo educativo que determine la DGUTYP y los criterios de ponderación en los estudios de Posgrado, se determinarán en los respectivos programas de estudio.

Artículo 51. Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones deberán capturarse electrónicamente en el Sistema de Acceso Institucional de posgrado de la Universidad en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha de aplicación de la evaluación.

Artículo 52. La corrección de las actas de calificaciones, en caso de error u omisión en las evaluaciones, se realizará conforme a lo siguiente:

El integrante de la comunidad estudiantil de posgrado de la universidad, dentro de los dos días hábiles siguientes a la publicación de resultados en el Sistema de Acceso Institucional de posgrado de la Universidad al finalizar el periodo escolar, debe presentar por escrito la solicitud de revisión ante el CAP, para el dictamen correspondiente, el cual será inapelable.

En caso de resultar procedente la solicitud de corrección, será turnada al DSE para realizar la misma, en un plazo no mayor a dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, vigilando que este procedimiento se lleve a cabo antes de la inscripción e inicio del siguiente periodo escolar.

Artículo 53. Para que el acta de calificaciones impresa se considere válida, deberá contar con: lo siguiente:

- I. La firma autógrafa en original del o de los docentes titulares del grupo;
- II. La firma autógrafa en original de la persona titular de la jefatura del DSE, y
- III. El sello original del DSE.

Artículo 54. Las actas deberán ser remitidas por la Dirección de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Posgrado de la Universidad al DSE para su validación, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores al término del periodo escolar que corresponda, en original y copia.

CAPITULO II DE LA EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 55. La revalidación o el establecimiento de equivalencias de estudios serán determinados por el CAP.

El DSE, tomará la nota correspondiente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La persona interesada, al momento de solicitar la inscripción al programa de posgrado deberá presentar ante la CIS, los programas de estudio de las asignaturas a revalidar o hacer equivalencias, debidamente avaladas por la institución de origen con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 56. Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias no implican compromiso de admisión por parte de la Universidad.

Artículo 57. La Universidad se reserva el derecho de revalidar o hacer la equivalencia de aquellas asignaturas que considere pertinentes, hasta un máximo del 20% de los créditos de las asignaturas que conforman el plan de estudio del Posgrado de que se trate.

Sólo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea como mínimo de 8.0 o su equivalente.

TÍTULO SÉPTIMO CAPITULO ÚNICO DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO

Artículo 58. A la comunidad estudiantil de posgrado, que se encuentre inscrita en Programas de Posgrado se les asignará una persona titular de la dirección y/o codirección de trabajo de tesis o tesina y un Comité Tutoral acorde al trabajo de investigación propuesto.

Artículo 59. Sólo podrán fungir como titular de la dirección de trabajo de tesis o tesina, los docentes de la universidad que se dediquen a trabajos de investigación y pertenezcan al Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado correspondiente.

Se podrá invitar a persona externa que se dedique a trabajos de investigación, para fungir como titular de la codirección de trabajo de tesis o tesina. Las personas titulares de las direcciones y codirecciones deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Para Especialidad:
 - a) Contar con el grado igual o superior al que se dictamina en la disciplina correspondiente con el trabajo de tesina.

- II. Para Maestría:
 - a) Contar con el grado de maestría o superior en la disciplina correspondiente;
 - b) Estar dedicado(a) de tiempo completo a actividades académicas, profesionales o de investigación;
 - c) Tener producción académica y/o experiencia profesional demostrada;
 - d) Trabajar las LGAC congruentes con el trabajo de tesis o tesina, y
 - e) Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

- III. Para doctorado:
 - a) Poseer el grado correspondiente al doctorado, en la disciplina y área afín;
 - b) Dedicarse al desempeño de las funciones de docencia e investigación;
 - c) Tener producción académica de alta calidad, basada en trabajos de investigación originales, en los último tres años, y
 - d) Los que adicionalmente se establezcan en el plan de estudios.

Artículo 60. La persona titular de la dirección del trabajo de tesis o tesina deberá fungir como tutor y asesor del integrante de la comunidad estudiantil de posgrado.

Artículo 61. El Comité Tutoral es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al trabajo de tesis o tesina de los integrantes de la comunidad estudiantil de Posgrado y estará integrado por docentes del Núcleo Académico Básico del Posgrado y/o docentes que sean invitados para ello.

Serán atribuciones del Comité Tutoral las siguientes:

- I. Dar seguimiento al proceso de investigación de acuerdo con el programa de actividades definido entre el integrante de la comunidad estudiantil de posgrado y el titular de la dirección del trabajo de tesis o tesina;
- II. Aprobar el plan de actividades académicas;

- III. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo de tesis o tesina;
- IV. Evaluar periódicamente el avance de la investigación y/o trabajo de tesis o tesina;
- V. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación, y
- VI. Determinar si el integrante de la comunidad estudiantil de posgrado se encuentra apto para seleccionar al examen de grado y/o defensa del trabajo de tesis o tesina, mediante el dictamen correspondiente.

Artículo 62. Para la evaluación del trabajo de tesis o tesina y poder optar por el grado correspondiente, el Comité Tutorial fungirá como jurado y será conformado de la siguiente manera:

- I. Especialidad y Maestría con orientación profesionalizante:
 - a) La persona titular de la dirección y codirección del trabajo de tesis o tesina, y
 - b) Dos integrantes del Núcleo Académico Básico.
- II. Maestría con orientación a la investigación:
 - a) Tres docentes de la universidad que se dediquen a trabajos de investigación y pertenezcan al Programa de Posgrado y al menos uno del Núcleo Académico Básico, y
 - b) Se podrá invitar a un docente externo que se dedique a trabajos de investigación.

III. Doctorado:

- a) Tres integrantes del Núcleo Académico Básico, y
- b) Al menos un docente externo que se dedique a trabajos de investigación.

**TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL EGRESO**

Artículo 63. La Universidad otorgará el diploma o grado académico a quienes formen parte de la comunidad estudiantil de posgrado, que tenga cubierta la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente, aprueben su examen de grado y los demás requisitos que se establezcan en el presente reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 64. Se reconocerán las siguientes modalidades para presentar el trabajo de tesis o tesina:

- I. Para la Especialidad: tesina, informe técnico de proyecto de innovación y/o desarrollo tecnológico o proyecto productivo, y
- II. Para la Maestría y el Doctorado: tesis.

Artículo 65. Los requisitos para obtener el diploma de la Especialidad son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que conformen el plan de estudios respectivo;
- II. Elaborar en forma individual un trabajo de tesina y presentar los ejemplares al Comité Tutorial;
- III. Exponer, defender y aprobar el tema de investigación ante el Comité Tutorial, y
- IV. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios que se trate.

Artículo 66. Los requisitos para obtener el grado de Maestro son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, que avale de manera oficial el conocimiento de un idioma extranjero, los puntos requeridos de la constancia serán atribución de los lineamientos del Programa de Posgrado;
- III. Presentar a la persona titular de la dirección de tesis y al Comité Tutorial, los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos del Programa de Posgrado;
- IV. Aprobar el examen de grado ante el Comité Tutorial;
- V. Presentar la constancia o diploma que avale la presentación de resultados en simposios, congresos o eventos acordes al tema de investigación, y
- VI. Cumplir los demás requisitos establecidos en el Programa de Posgrado.

En el caso de Posgrados interinstitucionales se registrarán además por lo establecido en el convenio de coordinación interinstitucional.

Artículo 67. Los requisitos para obtener el grado de Doctorado son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida que avale de manera oficial el conocimiento de un idioma extranjero, los puntos requeridos de la constancia serán atribución de los lineamientos del Programa de Posgrado;
- III. Presentar los ejemplares de tesis de acuerdo a los lineamientos del Posgrado a la persona titular de la dirección de tesis y al Comité Tutorial;
- IV. Haber aprobado el examen pre-doctoral ante el Comité Tutorial;
- V. Presentar documento de aceptación o artículo de investigación impreso, publicado en una revista especializada con arbitraje, como de su principal autoría derivado de su trabajo de investigación, y
- VI. Aprobar el examen de grado.

En el caso de los doctorados interinstitucionales se registrarán además por lo establecido en el convenio de colaboración de coordinación interinstitucional que para el efecto se haya celebrado.

Artículo 68. El Comité Tutorial, para emitir su decisión, tomarán en cuenta la calidad académica del trabajo de tesina o tesis de grado presentada y el nivel de la sustentación de esta; así como los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante.

El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado, y
- III. No aprobado.

Para el caso de no aprobar en la defensa del trabajo de tesis o tesina, se podrá presentar nuevamente por única ocasión, en un plazo no mayor a seis meses.

Artículo 69. Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del grado académico de Maestría o Doctorado cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- I. Que el integrante de la comunidad estudiantil de posgrado haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5;
- II. Que la tesis presentada constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos de acuerdo con el criterio del jurado del examen de grado, y
- III. Que, a juicio del jurado, la defensa de la tesis fuera de nivel destacado.

Artículo 70. La persona sustentante que haya aprobado la defensa del trabajo de tesis o tesina, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo al protocolo establecido por el CAP.

TÍTULO NOVENO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 71. La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprenden de los Programas de Posgrado, se regularán conforme a las disposiciones aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento será sometido a las instancias universitarias correspondientes para su resolución.

TERCERO. Los integrantes de la comunidad estudiantil de posgrado que, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento terminarán sus estudios de acuerdo a los planes y programas vigentes en la fecha que iniciaron sus estudios.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO. Las disposiciones y acciones establecidas a partir de la autorización del presente Reglamento, no tienen carácter de retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Dado en Santa Rosa Jáuregui, Querétaro, Qro. a los 17 días del mes de octubre de 2022.

El presente Reglamento Académico de nivel posgrado fue aprobado por los integrantes del H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 17 de octubre de 2022, firmando de conformidad los que en ella intervinieron:

Rúbrica

Licda. María Teresa López Águila
Presidenta Suplente de la Junta Directiva

Rúbrica

Lic. Mauricio Cárdenas Palacios
Representante Suplente de la Secretaría de
Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del
Estado

Rúbrica

M. en A. Larissa Cruz Gutiérrez
Representante Suplente de la Secretaría de
la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.

Rúbrica

Licda. Ana Elena Payró Ogarrio
Representante Suplente de la Secretaría de
Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

Rúbrica

Lic. Bernardo Buitrón Rosainz
Miembro distinguido de la vida social,
cultural, científica y económica del Estado

Rúbrica

Dr. Víctor José Lizardi Nieto
Miembro distinguido de la vida social,
cultural, científica y económica del Estado

Rúbrica

Lic. María Salomé Cedillo Villar
Representante Suplente de la Dirección
General de Universidades Tecnológicas y
Politécnicas

Rúbrica

Mtra. Beatriz Silvia Robles Gutiérrez
Representante de la Oficina de Enlace
Educativo en el Estado de Querétaro

Rúbrica

C.P. José Ramón López De Jesús
Comisario Suplente de la Universidad

Rúbrica

Mtro. Christian Giuseppe Reyes Méndez
Secretario Ejecutivo.

LA SUSCRITA MTRA.ANA KAREM RESENDIZ FORTUNAT, ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, **CERTIFICO**, QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE NIVEL POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, MISMA QUE CONSTA DE **19 (DIECINUEVE) FOJAS ÚTILES POR UN SOLO LADO**. LO ANTERIOR, QUEDO ASENTADO BAJO EL NÚMERO **050/2024**, EN EL REGISTRO DE COTEJO QUE LLEVA LA OFICINA DE LA ABOGADA GENERAL **SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, SIENDO EL DÍA 09 (NUEVE) DE FEBRERO DEL AÑO 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE**



MTRA. ANA KAREM RESENDIZ FORTUNAT
ABOGADA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SANTA ROSA JÁUREGUI